

TAREAS SAGRADAS Y HÁBITOS MUNDANOS: NOTAS SOBRE LA MORAL DEL CLERO EN EL SIGLO XV

María Luz Rodrigo Estevan

Los años finales del Medievo se caracterizaron, entre otros aspectos, por el vigor de una religiosidad que impregnaba las relaciones sociales y la vida diaria de las gentes. La recepción de los sacramentos marcaba la existencia de los cristianos, los ritmos anuales seguían las pautas de las festividades y celebraciones litúrgicas, las actividades económicas se desarrollaron bajo el patrocinio religioso y cualquier situación que alterase el devenir cotidiano (hambrunas, enfermedades, inundaciones, sequías, heladas, epidemias) desencadenaba la ejecución de una serie de ritos religiosos de carácter propiciatorio, expiatorio y, una vez vuelta la normalidad, de acción de gracias. A pesar de la influencia de las corrientes humanistas, la religión siguió rigiendo la vida de los individuos y no había actividad o situación que no fuese puesta en relación con la fe y con Dios.

Por imperativos impuestos desde el momento del nacimiento, los cristianos estaban adscritos a una determinada parroquia, eran instruidos en la fe y confiaban la salud de su alma al clero parroquial. Ello había sido posible gracias al empeño de la Iglesia por consolidar en el Occidente medieval una red de instituciones religiosas capaz de englobar, adoctrinar y controlar, a través de la acción de monjes y curas, los comportamientos de la mayor parte de la población.

Es obvio, por tanto, que la formación espiritual y la actitud moral de los eclesiásticos resultaba decisiva a la hora de ejercer su magisterio y de servir como ejemplo de virtud y honestidad a los fieles que tenían encomendados. Sin embargo, al igual que la literatura medieval, la documentación archivística no alude tan apenas a comportamientos virtuosos y ejemplares; por el contrario, tanto las visitas pastorales como las constituciones sinodales y

conciliares, las disposiciones municipales, los procesos judiciales e inquisitoriales y las actas notariales describen o, en su caso, denuncian y tratan de frenar y corregir los defectos, vicios y delitos que, al parecer, habían calado hondo en las formas de vida del clero. Dentro del ámbito aragonés, la riqueza documental de los archivos permite, una vez más, profundizar en esta realidad centrando la investigación en un ámbito geográfico representativo: la ciudad de Daroca y sus aldeas.

A comienzos del Cuatrocientos, concretamente en 1418, el concejo y universidad de la ciudad de Daroca decidía destinar los fondos necesarios para subvencionar la pensión diaria de un fraile de la orden de San Francisco que fuese «prudent religioso y devoto baron del dito orden, maestro en sagrada theologia graduado, de vida y buenas costumbres comprovado». El propósito de los munícipes era claro: querían que hubiese en la ciudad una persona capaz tanto de reformar e instruir al clero local y aldeano como de adoctrinar a los fieles:

...por el qual [maestro] y su buena doctrina los ditos ecclesia et convento de sennor Sant Francisco de la dita ciudat sean reformados y las gentes del pueblo en buenas costumbres et special vida sean reparadas; e al qual e al agua viva de la fuent de aquel, los otros curados de la dita ciudat e aldeas de aquella, por consello e instruccion de la cura de las animas a ellos comendadas, et los otros fieles por penitencias et confesiones de pecados et otras cosas, a salvacion de las animas de aquellos se puedan recorrer, et, en otra manera, por oyr la palavra de Dios, assi por lecturas de sagrada theologia como por predicaciones, en bien puedan reformar¹.

En estas mismas fechas, más de un 6% de la población darocense eran clérigos y frailes que desempeñaban sus funciones en las iglesias y monasterios de la ciudad². A pesar de su condición de eclesiásticos, no formaban un grupo homogéneo siendo sus formas de vida, su preparación religiosa e intelectual y sus comportamientos sociales muy diferentes. Mientras los monjes se dedicaban fundamentalmente a la caridad, la predicación, las labores asistenciales y hacían vida comunitaria de acuerdo con las reglas adoptadas por los órdenes a las que pertenecían, las actividades del clero parroquial³, controla-

1.- AMD, Libro de Estatutos, 1418, 6 de enero, ff. 38v-39r, cf. RODRIGO (1996), doc. n.º 22.

2.- Según la visita pastoral de 1387 eran 69 los clérigos censados en las siete parroquias, suponiendo en el total poblacional de Daroca poco más del 4%. Calculamos una cifra algo inferior -entre el 2% y 3%- para el clero regular instalado en los conventos y monasterios de la ciudad: MARCO (1976), 110-113. En el fogaje de las Cortes de Tarazona de 1495, son 42 los clérigos censados y 4 los conventos computados significando algo más del 10% del total poblacional: SERRANO (1995), 324-325.

En otras ciudades aragonesas también se observa la existencia de una espesa red de centros religiosos y se calcula que una de cada diez o doce personas en el reino de Aragón era «coronado». Huesca, por ejemplo, contaba a fines del XV con 23 iglesias atendidas por unos 115 clérigos y cuatro conventos en los que vivían entre 50 y 60 monjes, cf. LALIENA (1991), 213.

3.- El clero parroquial era secular salvo el de la iglesia de Santa María: desde 1158 el obispo de Zaragoza había instituido en ella un colegio de canónigos regulares de San Agustín, MARCO (1976), 106-107.

TAREAS SAGRADAS Y HÁBITOS MUNDANOS...

das y reguladas por el capítulo de cada iglesia, se centraban en la cura de almas y labores de apostolado, el servicio del culto y la administración de las rectorías aldeanas. Buena parte de los clérigos que desempeñaban sus servicios en los núcleos de población rurales no habían recibido una formación cristiana e intelectual adecuada para ejercer las funciones encomendadas, siendo sus modos de comportamiento y su nivel de vida similares a los de las gentes con las que convivían.

Algunos miembros del clero secular, provenientes de familias con recursos o encomendados al cuidado y educación de algún pariente eclesiástico, habían tenido acceso a los Estudios Generales donde adquirieron rudimentos de cultura pero sin profundizar en las enseñanzas teológicas, reservadas a los alumnos universitarios. Desde el siglo XIV, las reuniones conciliares y sinodales intentaron potenciar mínimamente la instrucción entre canónigos, vicarios y porcioneros, promoviendo una serie de permisos para asistir a los Estudios y continuar cobrando los frutos y beneficios de sus raciones⁴. Los menos, lograban ser doctores en Sacra Teología o en Cánones, pudiendo aspirar a desempeñar cargos de relevancia en el entorno episcopal y alejándose, por tanto, del ejercicio directo de tareas pastorales a las que, en líneas generales, la escasa formación recibida por la mayoría de los clérigos se adaptaba muy mal, como bien demostró el problema converso⁵.

En principio, eran los vicarios los únicos que debían ejercer la cura de las almas y administrar los sacramentos a los parroquianos, aunque podían y solían delegar en otros sacerdotes. El resto de los clérigos tenía la obligación de asistir a los oficios divinos que tuviesen lugar en su iglesia así como cantar en el coro las horas canónicas, nocturnas y diurnas, decir la epístola y celebrar misa cuando les tocase su turno. Llegar tarde a los oficios divinos y sin vestir las ropas adecuadas, murmurar o dormirse en el coro, no ocuparse de la iluminación, mantenimiento y buena conservación de altares y ornamentos, discutir, decir palabras deshonestas, tratar asuntos privados en vez de participar en los actos cultuales u oficiar procesiones y misas estando excomulgados⁶ eran algunas de las faltas habituales entre los clérigos darcenses en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

4.- MAJARENA (1989), 60-61; A(rchivo) H(istórico) P(rotocolos) D(aroca), Miguel Sancho, 1511.10.21.

5.- Sobre la escasa instrucción e incapacidad para catequizar a conversos aragoneses, vid. MARÍN (1986).

6.- Las constituciones sinodales insistían en estos aspectos intentando corregirlos, aunque sin mucho éxito pues en sucesivas reuniones conciliares y sinodos volvían a plantearse las mismas cuestiones que quedaban recogidas en los artículos «De vita et honestate clericorum», «De celebratione missarum», «De clerico excommunicato ministrante»..., cf. MAJARENA (1989), docs. nº 27, 29, 30 y 37. Sobre la participación en oficios religiosos estando excomulgado, vid. las cartas públicas levantadas a instancia del canónigo mosén Antón Giménez de Rueda contra el clérigo mosén Grau de Molina en AHPD, Juan Gimeno, 1470.05.27, ff. 9rv.

La desatención de las funciones específicas del clero parroquial era harto frecuente y tanto las visitas pastorales como las reuniones capitulares trataban de atajar infructuosamente la situación, insistiendo en que los sacerdotes tenían que residir en sus iglesias y rectorías para poder ocuparse de ellas constantemente⁷ y no podían ausentarse sin licencia del arzobispo, prior o vicario «so pena de pecado mortal u otras penas puestas por derecho»⁸.

En 1511, el capítulo de la parroquia de Santiago de Daroca aprobaba unas ordenanzas con la intención de solucionar la dejadez de sus clérigos que debían volver a vivir «en buen orden, bien reglados, virtuossament, e dar exemplo de honestidat al pueblo, enduzirlo a mas devocion al servicio del Senyor Dios, por ellos bien exercitado e religioossament ministrado». Al parecer, los miembros del capítulo eran conscientes de que, por ser ministros de Dios, debían ajustar su comportamiento a las directrices cristianas mucho más que el resto de los fieles:

Porque viviendo en buen orden e regla los hombres han mas caussa de confederarse en paç e onestidat, mayorment los clérigos que deven bevir mas virtuossament e mucho exemplo de honestidat entre los laycos, ut non vituperetur ministerium nostrium⁹.

Como era costumbre en el resto de cabildos capitulares medievales, para corregir los comportamientos indebidos de sus clérigos se imponían sanciones de tipo económico, tales como el pago de multas o la supresión de las rentas y distribuciones que correspondían a los infractores. Los ejemplos documentados son abundantes. Durante la prima, tercia, nona y completas, la llegada al coro tarde y sin las vestiduras adecuadas se penalizaba en las iglesias darocenses con un dinero de multa; el retraso más allá de la epístola durante la misa y hasta el primer salmo en las vísperas era castigado con el pago de dos dineros; el racionero que por negligencia no celebrara la semana que tenía encomendada ni buscase sustituto incurría en un castigo pecuniario de 5 sueldos.

- 7.- Desde el sínodo provincial de 1328 quedaba aprobado el artículo «De clericis non residentibus in beneficiis», en cuyo contenido se insistió de manera repetida durante posteriores reuniones sinodales, en el que se decretaba la suspensión de la porción y rentas de quienes se ausentasen sin razón de los oficios diurnos y nocturnos o estuviesen determinado tiempo sin atender la cura de almas que tenían encomendada, cf. las constituciones sinodales de 1328, 1338, 1342 y 1352 en MAJARENA (1989), docs. nº 27, 29, 30 y 37. Los protocolos notariales recogen las cartas públicas levantadas por orden de vicarios y racioneros en las que se testifica que, a la hora de celebrar algún oficio religioso, la iglesia se encuentra desatendida e incluso cerrada, AHPD, Juan Gimeno, 1470, 22 de mayo.
- 8.- No obstante, los vicarios tenían derecho a dos meses de ausencia por asuntos propios, meses que no podían coincidir con el Adviento, la Navidad, la Cuaresma o la Pascua, y en los que no necesitaban ninguna licencia; los clérigos podían gozar, por el mismo motivo, de un mes de ausencia, MARCO (1976), 114. A comienzos del siglo XVI sabemos que algunos canónigos de Santa María no servían en la iglesia ni siquiera ocho meses anuales: AHPD, Juan Gimeno, 1509.04.27.
- 9.- AHPD, Miguel Sancho, 1511.10.21.

Para lograr que vicario y racioneros siguieran «con mas pietat, animo e devocion el officio diurno, durant las horas y el officio nocturno», se establecían sanciones de dos dineros cada vez que un clérigo no estuviese en silencio y hablase con otros¹⁰. Las discusiones tanto en el coro como en la iglesia costaban a sus promotores 10 sueldos, aunque quedaba en manos del vicario y el resto de racioneros la aplicación de una multa más elevada. Debido a las prácticas irreverentes del clero, la iglesia se solía convertir durante la misa en lugar propicio para el encuentro, la relación, el negocio y el pasatiempo, persistiendo a lo largo de los siglos el uso laico de los espacios sagrados.

Con más dureza –100 sueldos de multa– se trataba a quienes insultasen directamente o a través de terceros a un compañero en presencia de laicos o clérigos de otras iglesias. La explicación de esta sanción tan elevada nos es aclarada en el texto aprobado por el capítulo de la iglesia de Santiago: «por razon que la condicion dellos ni sia reputada entanto vilipendiada devant los laycos». Ello induce a pensar que tanto ésta como el resto de multas reguladas se encaminaban a guardar las apariencias y salvaguardar una determinada imagen del clero y no a restituir una actitud sincera, piadosa, respetuosa y, en definitiva, adecuada dentro del recinto sagrado.

Algunas de las actividades ejercidas por los clérigos parroquiales tenían como contraprestación el cobro de cierta cantidad de dinero¹¹. Por ello, las ausencias en la celebración de exequias, en el acompañamiento con la cruz a los feligreses difuntos el día de su mortuorio, o las negligencias y olvidos en cantar los aniversarios instituidos, pretendían subsanarse con la privación de las cantidades o *distribuciones* asignadas: «el que no y sera, que no gane res», «el que no se trobara a toda la missa e todos los responsos del aniversario que no aya part de la renda o distribucion de aquel aniversario de aquel dia» son algunos de los ejemplos contenidos en las ordenanzas capitulares.

La corrupción, la mundanidad y el apego excesivo a los bienes terrenales que habían penetrado en toda la Iglesia, afectaban especialmente a ciertos sectores del clero que no dudaban en participar en negocios usurarios con el producto de sus porciones y beneficios o realizar ventas de propiedades inmuebles pertenecientes a los cabildos, sin ninguna autorización, buscando un enriquecimiento personal¹². Al ser una importante fuente de ingresos, las

10.- «...En la yglesia sean tenidos tener silencio e no devan murmurar dius pena cada vegada de dos dineros. Enpero, si algunas cosas querra alguno dezir al otro, que por senyales lo clame de part de çaga del fragistor et alli en silencio le fable lo que querra sines inpedir el officio a los otros».

11.- La administración de los sacramentos era una obligación no remunerada, por lo menos de manera directa, tal y como ocurría con la asistencia a maitines y el resto de horas canónicas y otros servicios de culto, la celebración de aniversarios o el acompañamiento procesional a los muertos, cf. MARTÍN (1993), 127.

disputas por las décimas aldeanas también provocaron numerosos conflictos y motivaron, a menudo, la intervención del arzobispo de Zaragoza y el pronunciamiento de sentencias arbitrales. Las constituciones sinodales se hicieron eco de los fraudes cometidos en los repartos de estas rentas, intentando atajar las irregularidades con la aplicación de la pena de excomunión mayor¹³.

El desinterés, la desidia y la escasa vocación, en algunos casos, pero, sobre todo, la dedicación que una gran parte del clero secular prestaba a cuestiones ajenas al magisterio espiritual, provocaban tanto el incumplimiento de sus deberes eclesiásticos como toda una larga serie de actuaciones impropias e inmorales, participando activamente en las luchas violentas entre bandos, quebrantando el celibato eclesiástico por norma, cayendo en la simonía, practicando el préstamo usurario y negociando fraudulentamente, como acabamos de señalar, con bienes pertenecientes a la Iglesia.

El panorama reflejado por los sínodos provinciales es muy significativo al respecto. Las constituciones emanadas de estas reuniones hacen referencia a rectores y clérigos ebrios que frecuentan tabernas, llevan cuchillos y otras armas, tienen el vicio del juego, hacen sortilegios, incurren en delitos de hurto, homicidio e incluso rapto de mujeres y participan y se inmiscuyen en "actos seculares"¹⁴. Clero y pueblo vuelven a compartir unos mismos rasgos pero la dedicación a las tareas sagradas proporcionaba una indiscutible superioridad social a los eclesiásticos.

Las visitas pastorales confirman esta situación: la realizada a Daroca entre 1387 y 1388 por el arzobispo García Fernández de Heredia refleja la participación de algunos eclesiásticos en las cuestiones de carácter político causantes de graves disturbios e incidentes¹⁵. Los desórdenes fueron tan graves

- 12.- Entre las disposiciones dadas por el arzobispo don García Fernández de Heredia para los clérigos de Daroca a raíz de la visita pastoral realizada a la ciudad en 1387-88, se encuentra la sanción consistente en «pena perpetua» y privación de sus beneficios para aquellos clérigos que habiendo vendido propiedades pertenecientes a las iglesias, intentasen huir de la ciudad sin haber restituido el daño ocasionado, cf. MARCO (1976), 125. Desde el siglo XIV las constituciones sinodales insistían en las sanciones impuestas a quienes vendiesen o enajenasen bienes de la iglesia, cf. los artículos «De rebus ecclesie non alienandis» y «De pignoribus» en MAJARENA (1989), pp. 39, 40, 55 y 81.
- 13.- MAJARENA (1989), docs. n° 92, 98, 102, 103, 112 y 121. Las ordenaciones aprobadas en 1511 por el capítulo de la iglesia de Santiago regulan con detalle estas distribuciones de rentas así como el oficio de mayordomo, sancionando cualquier fraude con la pérdida de beneficios, la inhabilitación perpetua en el oficio y la acusación de perjurio.
- 14.- MAJARENA (1989), docs. n° 27, 29, 30 y 37.
- 15.- Mosén Juan de Pozuel, clérigo de la iglesia de San Miguel, era uno de los principales valedores del bando de los Garlones, facción que iba a controlar durante muchos años las principales magistraturas del poder municipal: «Est tamen fama quod est in bandositatibus civitatis cum amicis suis qui sunt de parte generis de los Garlones», MARCO (1976), 115.

durante la década de los 80 que en una reunión del *Capítulo de la siete iglesias* se decidió suspender la celebración del oficio de maitines hasta que la situación se calmase porque las autoridades locales se veían incapaces de garantizar la integridad física de los clérigos en sus tempranas idas a las iglesias.

La intervención eclesiástica en las bandosidades que sufrió la ciudad fue habitual a lo largo del Cuatrocientos. En enero de 1457, el vicario de San Juan, mosén Jaime de Rubielos era herido de muerte en las bregas desatadas entre su familia y la de los *Liñanes*. Años más tarde, en 1477, mosén García de Aínsa, clérigo de San Andrés y hermano de los *Aínsas* era “matado y robado” por hombres del bando de los *Guillenes* comandado por Fabián Guillén de Ravanera, en el marco de unos enfrentamientos que tuvieron muchos meses en vilo con sus desmanes a la ciudad y aldeas del entorno. Desde 1500, los desórdenes producidos por los valedores de micer Paulo Vicent y por los *Liñanes* ocasionaron la repetida intervención del arzobispo zaragozano y de la ciudad en un intento de atajar “estos casos tan feos”¹⁶.

Las discusiones y peleas callejeras tampoco resultaban extrañas al estamento eclesiástico, a pesar de que estaban penalizadas con sentencia de excomunión, tal y como comprobaron el canónigo de Santa María mosén Joan López Beltrán y otros «coronados» tras protagonizar una riña en plena calle durante el verano de 1486:

...mosén Johan Lopez Beltran, canonge de la yglesia de Sancta Maria de los Sanctos Corporales de la ciudat de Daroqua ... dixo... que atendido e considerado qu'el se haviese trobado en una question dia jueves que se contava a seys dias de julio, anyo de LXXXVIº en la ciudat de Daroqua entre Pero de Huerta e Andres Lopez, habitantes en la dita ciudat de Daroqua, en la qual question se trobaron el e mosen Johan Bravo e rinyeron e, por quanto se han trobado algunos de ellos feridos, los cuales eran coronados, et, ansi mesmo, dubda... se haviesen toquado con alguna manera de violencia, qu'el, por escargo de su conciencia, eslye, el dito mosen Johan Lopez, al dito mosen Johan Garllon en confesor el qual, en virtud de la dita bulla [de la Santa Cruzada] y en presencia de mi dito notario e de los testimonios dius escriptos, ad cautelam, lo absolvio si en aquella sentencia d'escomunicacion encorrido havia¹⁷.

Algunos eclesiásticos como mosén Grau de Molina, se atrevían a vestir “almuça e sobrepelliz”, participar en procesiones y oír misa, todo ello «en menosprecio de Dios», pues se hallaban en “entredicho” o excomulgados¹⁸.

16.- AHPZ, Joan Ram, 1457.01.07 y 1457.04.14, ff. 230r.-240v.; AMD, Actas de 1476, ff. 29r., 31v. y 32v. y Actas de 1477, meses de enero, febrero y marzo; Actas de 1500, f. 11r. y AHPD, Joan Gimeno, 1500.01.02 y 04.13.

17.- AHPD, Joan Gimeno, 1486, ff. 27v.-28r. Unos años antes, en 1477, era acuchillado en plena Calle Mayor el «abat Frances», AMD, Actas de 1477, f. 11v.; en septiembre de 1520, el clérigo darocense mosén Joan González firma la paz con los vecinos de Ojos Negros, Domingo Negro y Pedro Herrando, tras ser indemnizado con 500 sueldos por la pérdida de un dedo en una pelea que mantuvo con ellos, Miguel Sancho, 1520.09.22.

Otros, como el canónigo Jaime Lunel, procesado por la Inquisición en 1506, no dudaban en inducir a sus amigos y parroquianos a pronunciar falsos testimonios ante los tribunales¹⁹. Muchos intentaban delinquir impunemente y escapar de la justicia civil amparándose en sus títulos de la «corona»²⁰. La frecuencia de estos abusos obligó a las autoridades seculares a solicitar ayudas al rey y al papado: a partir de los últimos años del siglo XV comenzó a leerse en los sermones dominicales una bula de Alejandro VI autorizando la persecución y castigo de los clérigos facinerosos que no llevasen la tonsura y no vistiesen el hábito clerical en el momento de realizar sus fechorías²¹.

Caso aparte era el desprecio añadido de los cristianos viejos hacia la persona y las actitudes de algunos clérigos de origen judaico que seguían observando antiguas costumbres y que dejaban mucho que desear en su modo de rezar, consagrar y decir la misa o en el seguimiento de los preceptos más elementales de la Santa Madre Iglesia. El clérigo de Calamocha, mosén Diego Sánchez era denunciado en los años 1487 y 1488 por invocar a los diablos y hacer «otras cosas muy feas como conjuros, roldes y cercos». Los denunciantes aseguraban además que, al officiar la misa «quando venia que tomava el corpus para querer alçar, en lugar de mirar i rogar a Nuestro Senyor teniendo en las manos, se volvia anta cagua, lo qual tomaron a mal quantos lo vieron» y hacía ciertos «entremeses» cuando quería «consumir el corpus» girándose «a una parte y a otra a veyer si lo miravan»; por si fuera poco, mosén Diego solía quebrantar el ayuno y la abstinencia en la Semana Santa, ponía en duda el precepto divino de descansar los días de fiesta y tomaba para su uso particular las velas que los fieles ofrecían a los santos de la iglesia²².

18.- AHPD, Joan Gimeno, 1470, 27 de mayo; un converso de Calatayud recalca el poco valor de procesiones y otros actos religiosos pues en ellos participaban, sin ningún pudor, un buen número de públicos excomulgados y malos cristianos, AHProvZ, *Inquisición*, 1509, 28 de agosto, Proceso contra Gonzalvo de Huete, vecino de Bubberca.

19.- PIDC, 1506, 24 de septiembre: proceso contra Jaime Lunel, canónigo de Santa María.

20.- AHPD, Juan Gimeno, 1463, 26 de abril, f. 10r.

21.- Las disposiciones reales al respecto se venían produciendo en las tierras darocenses desde el Trecentos, ACA, Cancillería, reg. 249, f. 11v.; LALIENA (1991) 211-212 recoge también que a fines del s. XV, los municipios zaragozanos se quejaban a Fernando II del «inconveniente y gran forado que es el de los coronados e los abusos e desordenes que se observan», quien se dirigió con celeridad al arzobispo rogándole «que mire bien como la justicia con las dichas coronas no sea empachada». Vid. la bula «Romanum decet pontificem» y otras dadas por Alejandro VI en *Libro de las bulas...* ff. 25v.-28r. El Justicia darocense –asumiendo el riesgo de entrar en conflicto con las autoridades eclesiásticas e incluso, ser puesta en entredicho la ciudad– decidía tomar presos a los delinquentes que decían ser coronados y, una vez en la cárcel, comprobar meticulosamente los títulos de «corona» que presentaban, AMD, Actas de 1522, 25 de abril, f. 23v.

22.- PIDC, 1497, 16 de abril: proceso contra Diego Sánchez, de Calamocha. Mosén García de Alava, clérigo beneficiado en Burbáguena también era acusado en 1490 de judaizar, comiendo a una mesa con judíos, observando el sábado y el ayuno del Quipur, 1490, 19 de abril, proceso contra García de Alava, de Burbáguena.

Junto a estas conductas, más o menos públicas, irrespetuosas y escandalosas, la extendida práctica del concubinato o barraganía era otra de las razones por las que cristianos viejos y conversos emitían juicios hostiles contra los «mundanos» representantes de la Iglesia²³. En 1123, el Concilio de Letrán había establecido de manera clara y rotunda el celibato eclesiástico en la Cristiandad Occidental. Sin embargo, la relajación moral progresiva, que alcanzó su cota más elevada en el siglo XIV tuvo como resultado que en la Península, tanto los territorios de Castilla como los de Aragón²⁴, fueran numerosos los clérigos que mantenían públicamente concubinas e hijos, debiendo los poderes civiles tomar cartas en el asunto ante la impasividad manifiesta de la Iglesia²⁵.

Ya en el seno de una reunión sinodal, en 1328, se aludía a los «filios vel filias clericorum in sacris ordinibus constitutorum, de concubinis habitos» y quedaban reguladas las penas que debían pagar aquellos clérigos que cohabitaban con mujeres²⁶. La constitución «De cohabitatione clericorum et mulierum» aprobada en el sínodo de 1342 volvía a insistir en la grave falta y pernicioso ejemplo que constituía el ayuntamiento carnal de eclesiásticos con mujeres:

Quem qui adheret meretrici unus corpus efficitur, cum et fiat iniuria redemptora, ut anima precioso eius sanguine empta, per momentaneam complacencia. Ymo, verius displicencia, auferat eidem, et diabolo voluntarie offeratur, et nichilominus christiano populo, detur occasio delinquendi, ad quod a clericis agitur, trahatur facile a laycis in exemplum. Nos, volentes huic morbo pestifero et contagioso sit quantum in nobis est remedium adhibere, ut animarum periculum evitetur et nichilominus delinquentes canonicam non effugiat ulcionem, cum venerabilibus nostri suffraganeis ac aliis prelati in sacro consilio diligenti studio et diligencia studiosa, super predictis deliberacione diu habita, statuimus ut siqui clericorum nostre provincie inventi fuerint de cetero detinentes publice concubinas, si beneficia haberit cum cura, cum alios tenantur instruere et vita ac conversacione laudabili informare, a percepcione

- 23.- Sobre las opiniones y críticas satíricas de cristianos relativos a las costumbres clericales, son especialmente interesantes los vertidos en los tribunales inquisitoriales aragoneses: «¡Por mi fe!, segunt son hoy los ministros de la iglesia, mas valdria dexarlo [un majuelo que ha sido donado] a los bordes o a un pupillo que no a la Iglesia»; «...que los clerigos tenian enganyado a todo el mundo y que un frayre havia fecho bien, que se havia tornado moro en Granada»; «Anda con Dios, que no aprovecha nada lo que los clerigos ruegan por los defuntos ni por mi anima, sino lo que yo mismo me hare»..., cf. MARÍN (1986), 183-188.
- 24.- Las constituciones sinodales peninsulares no dejan de aludir en todo el periodo medieval a la castidad del clero, cf. GARCÍA (1981) y AZNAR (1982); *etiam* DESCHNER (1993), 98-109 y 161-215.
- 25.- En 1444, la reina María aprobaba unos estatutos y ordenaciones que afectaban a la ciudad y términos de Daroca y que contenía la sanción de azotes públicos para la mujer «que se trobara seyer manceba de clerigo o de capelan, publicament e notoria», A.C.A., Cancillería, reg. 3143, 1444, 5 de diciembre, f. 49r.-49v.
- 26.- MAJARENA (1989) doc. n.º 27, § *De filiis sacerdotum et aliis illegitime natis* y § *De cohabitatione clericorum et mulierum*.

sexte partis fructuum anni, illius in quo repti fuerint in predictum iudicium, incidisse presenti constitutione, decrevimus esse suspensos...²⁷

De la visita pastoral realizada a Daroca a fines del siglo XIV se concluía que el concubinato afectaba directamente a todos los rangos, desde el prior de Santa María a los vicarios, canónigos y beneficiados o porcionarios de todas las iglesias, quedando constancia de la procedencia de las concubinas²⁸ y de su estado civil²⁹. Sin embargo, el arzobispo no tomó ninguna disposición para tratar de regular, sancionar o atajar el fenómeno y tan sólo el vicario de San Miguel, a título individual, obligaba a dos de los clérigos de su parroquia a abandonar a sus amantes³⁰. En 1396, el prior de Santa María, en un papel suelto conservado entre las hojas de su vademecum anotaba el nombre de aquellos miembros de su cabildo que habían mantenido mancebas, señalando los hijos naturales procreados en estas relaciones: de los 23 clérigos que fueron investigados, cuatro se hallaban ausentes, sin aportarse ningún dato sobre ellos y de los 19 restantes, tan sólo cinco quedaban al margen de estos comportamientos³¹. Como en el caso de las visitas pastorales, parece que, salvo las sanciones contenidas en las constituciones sinodales y conciliares, el prior de Santa María no proponía, en los albores del Cuatrocientos, ningún intento de reforma moral, aceptando que el concubinato era, de hecho, una costumbre generalizada y plenamente arraigada.

Desde los primeros años del siglo XV, el gobierno municipal se preocupó de regular con detalle las actividades del burdel, pues su explotación mediante arrendamiento proporcionaba unos buenos ingresos a la ciudad. Para ello, en un intento de defensa de sus intereses económicos y de preservar la moral

27.- MAJARENA (1989) doc. n° 30, § *De cohabitatione clericorum et mulierum*.

28.- Algunas eran de Daroca y otras de aldeas circundantes como Calamocha, Plenas, Valdecanto... y vivían con los clérigos tanto en el mismo Daroca como en las rectorías: «Et alii dicunt quod tenet eam octubre quandoque in Daroce, quandoque in sua rectoria Vallis Santi Martini», cf. MARCO (1976) 116-117.

29.- Las había solteras pero otras eran viudas e, incluso casadas que habían abandonado a sus maridos para ir a vivir con sus amantes, como el caso de la concubina de mosén Martín de Ainsa, cuyo marido, Miguel el Platero, vivía cuando se unió al clérigo de San Andrés, cf. MARCO (1976) 117.

30.- «Interrogatus quare dictus Petrus Morate et Michael sunt concubinarii, dictus vicarius mandavit eis quod dimitterent concubinas suas», cf. MARCO (1976), 117.

31.- El documento, publicado por CANELLAS (1983), 150-151, recoge que el vicario, Benedicto Blas, había mantenido en el pasado una concubina; que Nicolás Dandoz, tuvo varias amasias y seguía tratando con mujeres; que el sacristán Juan de Ortubia tuvo un hijo homicida de una concubina ya difunta, teniendo en la actualidad otra de origen navarro; que Guillermo López de Bolea vivía con una joven de la que tuvo una niña muerta; que de Domingo Molinos se decía «habere filium de adultera manente in aldea Daroce cum marito»; Juan Álvarez de Chález y Gil Pérez de Artosillo mantenían relaciones con mujeres casadas y del burdel; Lorenzo Díez tenía hijos e hijas ya casados de su concubina; a Domingo Pérez Cabrarizo y a Antonio Martínez Cabrarizo se les conocían públicamente varios hijos y Juan d'Asio, Juan d'Oros y Juan Díaz Garlón tenían cada uno una hija. En el Archivo Diocesano de Zaragoza se conserva, al menos, un proceso incoado contra un clérigo darocense y su concubina, una mujer casada, fechado en 1484.

pública, tuvo que penalizar, mediante la promulgación de estatutos, el adulterio y el «mal vivir» de hombres y mujeres cuyas relaciones sexuales no quedaban enmarcadas en el ámbito del «público». Como los clérigos escapaban de la jurisdicción del brazo secular, los castigos afectaban sólo a las mujeres que se relacionaban sexualmente con ellos y así, en 1472, el Concejo darocense ordenaba que

...si dentro la dicta ciudat o los terminos de aquella sera rumor e fama publica alguna muller seyer manceba e mancebada de clerigo, frayres o capellan et publicament se dira por la dita ciudat et se probara conversar comiendo, durmiento et viviendo con ella, que la tal muller sia encorrida et encorra ipso facto en pena de seyer et que sea açotada publicament por la dicta ciudat o exiliada de la dicta ciudat et termino de aquella, si et segunt el dicto justicia lo arbitrara et pronunciara³².

A pesar de las penas contenidas, el estatuto se muestra incapaz de acabar con el problema, reiterándose su vigencia periódicamente. Las provisiones y pragmáticas reales también siguieron en la línea de arremeter contra las mancebas de los clérigos, aunque la oposición de los eclesiásticos fue tal que, en numerosas ocasiones, lograron anular en parte las medidas dictadas³³. La solidaridad grupal y el espíritu corporativo del clero se manifestaban, una vez más, en la defensa colectiva de sus intereses: en diciembre de 1487, una provisión real dada en Zaragoza prohibía a los oficiales examinar las casas de los clérigos para buscar en ellas a sus mancebas y unos años más tarde, en 1502, se insistía en que antes de entrar y prender a estas mujeres, los justicias debían abrir un proceso de información previo.

Según se contiene en el estatuto de 1472, parece ser que los frailes no quedaban exentos de la relajación e inmoralidad manifiesta, aunque, la menor incidencia que en el clero regular tenían estas prácticas debido a los postulados reformadores benedictinos de fines del siglo XIV³⁴, hacía que los monjes hubiesen colocado su autoridad espiritual por encima de la del clero secular y fueran incluso elegido uno de ellos —el maestro en teología de San

32.- AMD, Actas de 1472, 28 de junio, f. 37v.

33.- *Libro de las bulas...* ff. 164r.-165r.

34.- El movimiento de la Observancia surgió a finales del siglo XIV en aquellos monasterios donde apenas se seguían las normas de vida comunitaria y de pobreza; su fin era restablecer en su pureza original las reglas del siglo XIII de San Francisco de Asís y de Santo Domingo de Guzmán. Los franciscanos y dominicos de este movimiento se convirtieron en los predicadores populares por excelencia, proclamando sus ideales de pureza, pobreza, amor a Dios, incitando a la cruzada y a la restauración de las costumbres cívicas y morales. El pensamiento de la «devotio moderna» se desarrolló en Holanda y en Renania y se basaba en el tratado de Tomás de Kempis, «De imitatio-ne Christi», propugnando una imitación de Cristo, íntima e individual, sin formalismos ni esquemas y la necesidad de llevar una vida que fuese, en esencia, preparación de la muerte. Ambos movimientos buscaron una imitación puntual de la vida de Cristo y, sobre todo, un contacto y una comunicación directa con los fieles, cf. CARDINI (1989), 123-129.

Francisco— por el gobierno municipal para adoctrinar y dar ejemplo a los clérigos, darocenses y aldeanos, con cura de almas³⁵.

No obstante, en 1491, el Consejo diputaba al lugarteniente del justicia y a Pedro de Azaila para que, de parte de la ciudad, obligasen «a la frayresa de Sant Lazaro que dentro ocho dias se vaya de la ciudat ... pues vive malamente». Por las mismas fechas, el darocense Pedro de Huerta afirmaba ante el tribunal de la Inquisición que conocía desde «antiguo» a una mala mujer, Isabel la «Ostalera», a la que vio «estar amiga da con fray Johan del Forcaxo, del orden de San Francisco, convento de Daroca, estando comiendo muchas veces en huna mesa, entramos los quales estuvieron asi amigados hunos cinco anos y procrearon hun fijo, a los quales geles yuo tener y nombrar por fijo, llamandolo fijo y el fijo a ellos padre y madre...»³⁶.

El clero aldeano tampoco se libraba de estos males: en 1488 el capellán de Calamocha mosén Diego Sánchez era denunciado porque «se echava con su sobrina, la muger de Perucho» y dormían, según había visto una vecina, «juntos en un lecho» y mosén Miguel Lop, encargado de la cura de almas de Godos, era calificado en 1497 de «publico concupinario», viviendo con él un hijo suyo «que lo tuvo de una muger de Montalban»³⁷.

Tan sólo hemos localizado un caso de reconocimiento de hijos de clérigos para Daroca y su Comunidad, a diferencia de lo que ocurre en otras regiones peninsulares donde la práctica de legitimación de vástagos parece ser más usual dando lugar a un tipo documental concreto³⁸. En 1518, el clérigo de Calamocha mosén Blas Martínez utiliza la última cláusula de su testamento para descargar su conciencia y reconocer la existencia de su hija, llamada Quiteria, ante los más allegados a quienes encomienda su cuidado:

Yten, quiero y mando y ruego al dycho Anton Gomez y Gysabel Maycas, su muger, que quyeran confabular con Mygel Nunyo sobre una persona, a la qual soy en cargo, la quyeran recebyr como a cosa suya propya. La dycha persona se lama Quyterya Martynez, fyya mya. Y vos ruego que sea muy segreto por muchos respetos. Y ruego a vestras mercedes sy es posyble muy segreto que no lo syenta la tyera, pongan en razon a su madre y que la quyera dar y se la tenga Mary Gomez...³⁹.

35.- AMD, Libro de Estatutos, 1418, 6 de enero, ff. 38v.-42v.

36.- AMD, Actas de 1491, 22 de abril, f. 15v.; PIDC, 1488, 6 de septiembre, proceso contra Bernat Remírez, vecino de Daroca. Una de las ilustraciones del manuscrito de 1427 del *Decamerón* ejemplifica perfectamente la inmoralidad del clero regular, representando a un abad espiando los retozos de uno de sus frailes con la mujer que él había gozado previamente, vid. la reproducción de la escena en *Historia de la vida...*, 296.

37.- PIDC, 1497, 16 de abril, proceso contra Diego Sánchez, vecino de Calamocha; y 1497, 2 de agosto, proceso contra Johan Garcés, notario de Torrelasnegros, ff. 153v. y 167v.

38.- MURO (1994), 60.

39.- AHPD, Miguel Sancho, 1518, suelto.

Sabedores de sus privilegios y ventajas, la clerecía demostraba cierta solidaridad grupal y un espíritu corporativo que se plasmaban en la defensa colectiva que hacían de sus intereses. Para ello, era decisivo potenciar una imagen de solidaridad interna ante los laicos y se imponía el control estricto de los comportamientos públicos por parte del arzobispo y los vicarios. Poder ampararse en la inmunidad eclesiástica en asuntos como la práctica del amancebamiento o la participación en violencias y diversiones laicas, controlar el cobro de diezmos y primicias y conservar las exacciones fiscales y un estatus social privilegiado eran, como ya hemos ido señalando, razones más que suficientes para crear unas estructuras orgánicas grupales entre el clero destinadas a salvaguardar las prerrogativas de sus miembros⁴⁰.

Escasa formación intelectual, participación en negocios civiles y en actos violentos, incumplimiento de las obligaciones diarias, concubinato e hijos ilegítimos... Un cuadro que evidencia la existencia de los numerosos comportamientos y actitudes vitales que los clérigos compartían con las gentes del común. Con escaso éxito, los movimientos reformadores habían pretendido impulsar la figura modélica del clero, tal y como lo hicieron con los santos, los apóstoles y la Virgen⁴¹. Pero a pesar de abusos, inmoralidades y la gravedad y extensión de las conductas descritas, los ministros de la Iglesia seguían siendo los representantes de Dios en la tierra y los intermediarios terrenos más valiosos, pudiendo penetrar en la vida privada, santificar a los hombres y perdonar sus faltas, instruirles en la fe, la doctrina y las prácticas cristianas y estimular su generosidad en forma de abundantes donaciones de todo tipo.

El control ejercido sobre los fieles a través del clero parroquial y la Inquisición, la utilización de la excomunión como medida disuasoria, los formalismos rituales y ceremoniales desplegados por el poder eclesiástico a imitación del laico, sus privilegios y su solidaridad grupal así como el afán por lograr presentar una imagen ejemplar de sus miembros coadyuvaron en buena medida a acentuar la autoridad, la diferenciación y el distanciamiento de la Iglesia y de sus ministros. Estos, denostados por su «modus vivendi» lograron ser respetados pues, al fin y al cabo, se habían convertido, tras la extensión del proceso de clericalización y gracias al monopolio de la administración de sacramentos, en los garantes terrenales de la salvación de los fieles. Sin embargo, no por ello, las actitudes y los espacios vitales de la clerecía, sobre todo en el ámbito rural, dejaron de coincidir en muchos aspectos con los del resto de la sociedad tardomedieval.

40.- MURO (1994), 74-81.

41.- MARTÍN y LINAGE (1987); ARRANZ (1991), 591-604.

BIBLIOGRAFÍA

ARRANZ GUZMÁN, A. (1991) «La cultura en el bajo clero: una primera aproximación», *Anuario de Estudios Medievales*, 21, 591-604.

AZNAR GIL, F. R. (1982) *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza, de 1215 a 1563*, Zaragoza.

CANELLAS ANOZ, M (1983) *La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente, según un vade-mecum inédito de 1397*, Zaragoza.

CARDINI, F. (1989) *Europa 1492. Retrato de un continente hace quinientos años*, Madrid.

DESCHNER, K. (1993) *Historia sexual del cristianismo*, Zaragoza.

GARCÍA y GARCÍA, A. (1981) *Synodicon Hispanum*, Madrid.

Historia de la vida privada, 2. De la Europa feudal al Renacimiento (1988), Madrid.

LALIENA CORBERA, C. (1991) «Johanico, que tiene que ser para la yglesia», *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, CAI.

Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos (ed. facs., 1973), Madrid.

MAJARENA GONZALVO, L. A. (1989) *El Libro Bermejo del Archivo Colegial de Daroca*, Daroca, Centro de Estudios-IFC.

MARCO LASHERAS, M. P. (1976) «Las iglesias de Daroca en el último tercio del siglo XIV según la visita pastoral de 1387», *J. Zurita. Revista de Historia*, 29-30, Zaragoza, IFC, 97-127.

MARÍN PADILLA, E. (1986) *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: la Ley*, Madrid.

MARTÍN, J. L. y LINAGE, A. (1987) *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Salamanca.

MARTÍN, J. L. (1993) *Amor, cuestión de señorío*, Zamora.

MURO ABAD, J. R. (1994) «El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen», *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (ss. XIV-XVI)*, Bilbao, 53-82.

Procesos inquisitoriales de Daroca y su Comunidad (1484-1511). (1994) Edición, estudio e índices a cargo de M.A. Motís, F. J. García y M^a L. Rodrigo. Daroca, Centro de Estudios-IFC.

RODRIGO ESTEVAN, M^a L. (1996) *Poder y vida cotidiana en una ciudad aragonesa: Daroca 1400-1526*, Zaragoza, Pressas Universitarias.

SERRANO MONTALVO, A. (1995) *La población de Aragón según el fogaje de 1495. I*, Zaragoza, IFC.